LEY XXI - Nº 39

(Antes Ley 3261)

ANEXO I

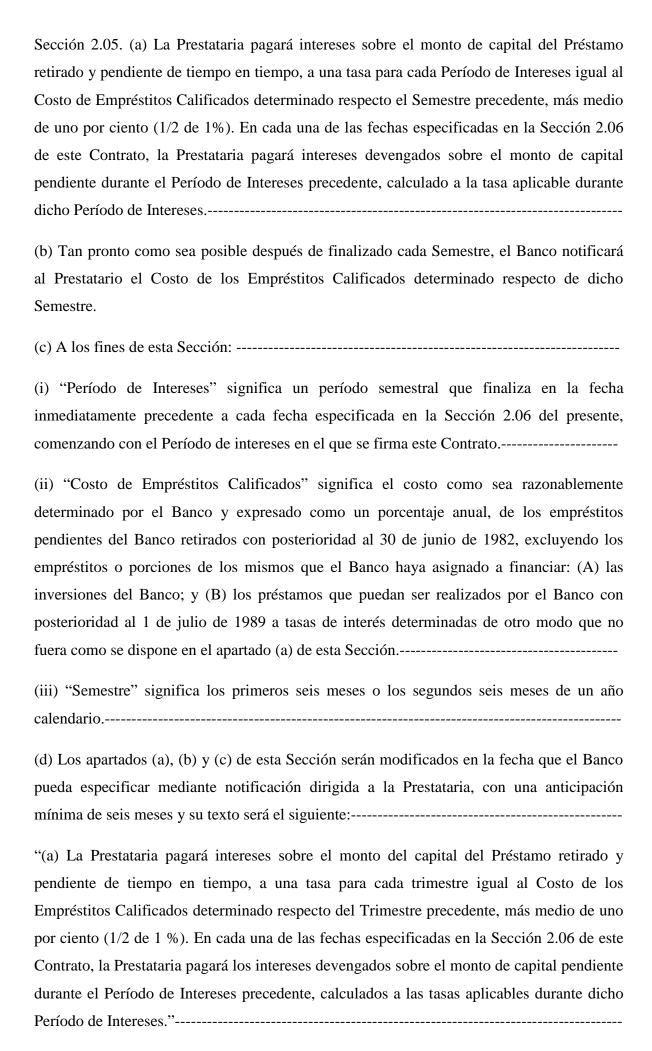
CONTRATO DE PRÉSTAMO

CONTRATO, fechado el...... de 1995 entre la REPUBLICA ARGENTINA (la

Prestataria) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el
Banco).
POR CUANTO la Prestataria, estando convencida de la factibilidad y prioridad del
proyecto que se describe en el Apéndice 2 de este Contrato ha solicitado la asistencia del
Banco en el financiamiento del Proyecto;
POR CUANTO el Banco ha acordado sobre la base, inter alia de lo precedente, otorgar el
Préstamo a la Prestataria en los términos y condiciones establecidos en este Contrato;
POR LO TANTO, las partes del presente convienen lo siguiente:
ARTICULO I
Condiciones Generales: Definiciones
Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables al Préstamo y los Contratos
Garantizados" del Banco, fechadas el 1 de enero de 1985, con las modificaciones que se
establecen más adelante (las Condiciones Generales), constituyen parte integrante de este
Contrato:
(a) Se elimina la última oración de la Sección 3.02
(b) Se vuelve a designar la Sección 6.02, apartado (k) como apartado (1) y se agrega un
nuevo apartado (k) cuyo texto será el siguiente:
"(k) Hubiera surgido una situación extraordinaria conforme a la cual cualquier otro retiro
de fondos del Préstamo sería incompatible con las disposiciones del Artículo III, Sección 3
del Convenio Constitutivo del Banco."
Sección 1.02. Salvo requerimiento en contrario del contexto, las distintas expresiones
definidas en las Condiciones Generales tienen los respectivos significados que allí se
establecen y las siguientes expresiones adicionales tendrán los siguientes significados:
(a) "Plan de Inversión Anual" significa cualquiera de los planes mencionados en el
apartado 7 (c) del Apéndice 6 de este Contrato;
(b) "CCU" significa la unidad mencionada en la Sección 3.06 (a) de este Contrato

(c) "Subproyecto de Fortalecimiento Institucional Elegible" significa cualquiera de los proyectos mencionados en la Parte B del Proyecto, a ser llevado a cabo por una Provincia Participante o una Municipalidad, que haya sido seleccionado conforme al criterio establecido en el Manual Operativo;
(d) "Subproyecto de Inversión Elegible" significa cualquiera de los proyectos mencionados en la Parte A del Proyecto, hacer llevado a cabo por una Municipalidad, seleccionado conforme al criterio establecido en el Manual Operativo;
(e) "Asignación Inicial" significa el monto del Préstamo a ser inicialmente represtado por la Prestataria a una Provincia Participante en virtud de un Contrato de Préstamo Subsidiario, como se menciona en la Sección 3.05 de este Contrato;
(f) "Fondo de Desarrollo Municipal" significa el fondo mencionado en el apartado 7 (e) del Apéndice 6 de este Contrato, a ser creado en cada Provincia Participante como condición para que dicha Provincia participe en el Proyecto;
(g) "Municipalidad" significa cualquier municipalidad en una Provincia Participante que haya sido considerada elegible para participar en el Proyecto conforme a los criterios establecidos en el Manual Operativo;
(h) "Manual Operativo" significa el manual, a satisfacción del Banco, a ser emitido por la Prestataria para la implementación del Proyecto, conteniendo, inter alia, los criterios de elegibilidad, para la selección de las Provincias Participantes, Municipalidades, Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles, los criterios de asignación de Préstamos Subsidiarios, instrucciones para la adquisición de bienes, obras y servicios de consultoría, modelos de documentos de licitación y llamados a licitación, instrucciones relativas a los procedimientos de desembolso bajo los Préstamos Subsidiarios y Subpréstamos, procedimientos contables y de auditoría y pautas ambientales para la evaluación de Subproyectos de Inversión Elegibles:
(i) "Provincia Participante" significa cualquiera de las provincias de la Prestataria que haya sido considerada elegible para participar en la ejecución del Proyecto conforme a los criterios establecidos en el Manual Operativo:
(j) "PEU" significa la unidad mencionada en el apartado 7(v) del Apéndice 6 de este Contrato;
(k) "Cuenta especial" significa la cuenta mencionada en la Sección 2.02 (b) de este Contrato;

(l) "Subpréstamo" significa un préstamo a ser suministrado en virtud de un Acuerdo de
Subpréstamo;
(m) "Acuerdo de Subpréstamo" significa cualquiera de los contratos mencionados en el apartado 7 (d) del Apéndice 6 de este Contrato;
(n) "Préstamo Subsidiario" significa cualquiera de los préstamos a ser suministrados en virtud de un Contrato de Préstamo Subsidiario; y
(o) "Contrato de Préstamo Subsidiario" significa cualquiera de los contratos mencionados en la Sección 3.05 (b) de este Contrato
ARTICULO II
El Préstamo
Sección 2.01. El Banco se compromete a prestar a la Prestataria, en los términos y condiciones establecidos o mencionados en el Contrato de Préstamo, distintas monedas que tendrán un valor total equivalente al monto de doscientos diez millones de dólares estadounidenses (U\$S 210.000.000) que corresponde a la suma de los retiros de fondos del Préstamo, debiendo cada uno de dichos retiros ser valuados por el Banco en la fecha de dicho retiro
Sección 2.02. (a) El monto del Préstamo puede ser retirado de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Apéndice 1 de ese Contrato para gastos realizados (o si el Banco así lo conviniera, a realizar) respecto del costo razonable de bienes y servicios requeridos para el Proyecto que se describe en el Apéndice 2 de este Contrato, y a ser financiados con los fondos del Préstamo
(b) La Prestataria, a los fines del Proyecto, puede abrir y mantener una cuenta de depósito especial en dólares en el Banco de la Nación Argentina, en los términos y condiciones que el Banco considere satisfactorios, incluyendo la debida protección contra compensación, confiscación o embargo. Los depósitos en la Cuenta Especial y los pagos con fondos de la misma, serán efectuados de acuerdo con las disposiciones del Apéndice 5 de este Contrato.
Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 30 de junio de 2002 o la fecha posterior que el Banco establezca. El Banco notificará de inmediato a la Prestataria esa fecha posterior.
Sección 2.04. La Prestataria pagará al Banco una comisión por compromiso a la tasa de tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1%) anual sobre el monto de capital del Préstamo no retirado de tiempo en tiempo



"(b) El Banco notificará a la Prestataria el Costo de los Empréstitos Calificados
determinado respecto de dicho Trimestre a la brevedad posible después de finalizado cada
Trimestre."
"(c) (iii) "Trimestre" significa el período de tres meses que comienza el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio o 1 de octubre en un año calendario."
ARTICULO III
Ejecución del Proyecto
Sección 3.01. La Prestataria declara su compromiso frente a los objetivos del Proyecto
como se establece en el Apéndice 2 de este Contrato, y a tal fin, a través de los Contratos de
Préstamo Subsidiario, dispondrá que el Proyecto sea realizado con la debida diligencia y
eficiencia y de conformidad con las prácticas administrativas, financieras, gerenciales,
técnicas y ambientales pertinentes y con las disposiciones del Manual Operativo; adoptará o
dispondrá la adopción de toda medida, incluyendo la provisión de fondos, instalaciones,
servicios y otros recursos necesarios o adecuados para la realización del Proyecto, y no
adoptará ni permitirá la adopción de cualquier medida que impida o interfiera con la
realización del Proyecto
Sección 3.02. Excepto que el Banco convenga en contrario, la adquisición de los bienes,
obras y servicios de consultoría requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los
fondos del Préstamo se regirá por las disposiciones del Apéndice 4 de este Contrato
Sección 3.03. Sin limitarse a las disposiciones del Artículo 12 de la Condiciones Generales, la Prestataria:
(a) a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o en la fecha posterior que pueda
ser acordada para este propósito entre la Prestataria y el Banco, preparará, o dispondrá la
preparación, y entregará al Banco, un plan con el alcance y detalle que el Banco
razonablemente solicite, para la operatoria futura del Proyecto;
(b) brindará al Banco una oportunidad razonable para intercambiar opiniones con la
Prestataria sobre el mencionado plan; y
(c) posteriormente, dispondrá que el mencionado plan sea realizado con debida diligencia y
eficiencia y de acuerdo con las prácticas adecuadas, tomando en cuenta los comentarios del
Banco sobre el mismo

Sección 3.05. (a) La Prestataria asignará montos del Préstamo entre las Provincias Participantes para un período inicial de tres años desde la fecha de este Contrato (la Asignación Inicial) de acuerdo con criterios a satisfacción del Banco.------

- (c) La Prestataria ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones en virtud de los Contratos de Préstamo Subsidiarios en forma tal de proteger los intereses de la Prestataria y el Banco y cumplir los objetivos del Préstamo, salvo que el Banco convenga en contrario, la Prestataria no transferirá, modificará, anulará, ni dejará de exigir el cumplimiento de cualquier Contrato de Préstamo Subsidiario o cualquier disposición del mismo.------

Sección 3.06. A los fines de ejecutar la Parte C del Proyecto, la Prestataria: (a) mantendrá, dentro de la Subsecretaría de Vivienda de la Prestataria, una unidad, con personal, responsabilidades y funciones a satisfacción del Banco (la CCU); y (b) entregará, o dispondrá tan rápido como sea necesario, la entrega de todos los fondos, facilidades y otros recursos requeridos por la CCU para cumplir sus funciones y responsabilidades de manera eficiente y oportuna.------

ARTICULO IV

Sección 4.01. (a) La Prestataria mantendrá o dispondrá que se mantengan registros y
cuentas independientes que reflejen, en forma adecuada de acuerdo con sanas prácticas
contables, las operaciones, recursos y gastos con respecto al Proyecto de la CCU, las
Provincias Participantes y Municipalidades
(b) La Prestataria:
(i) dispondrá la auditoría de los registros y cuentas mencionadas en el aparatado (a) de esta
Sección y los registros y cuentas para la Cuenta Especial para cada ejercicio financiero, de
acuerdo con principios contables correspondientemente aplicados en forma congruente, por
auditores independientes aceptables para el Banco;
(ii) suministrant al Dance a la husuadad masible mana an avalenian casa a méa tandan asia
(ii) suministrará al Banco a la brevedad posible, pero en cualquier caso a más tardar seis
meses después de finalizado cada uno de dichos ejercicios, una copia certificada del
informe de dicha auditoría realizada por los mencionados auditores, con el alcance y detalle
que el Banco haya razonablemente solicitado; y
(iii) suministrará al Banco la otra información con respecto a dichos registros, cuentas y
estados contables y la auditoría de los mismos que el Banco solicite razonablemente de
tiempo en tiempo
(c) Para todos los gastos con respecto a los cuales se efectuaron retiros de la Cuenta del Préstamo sobre la base de los estados de gastos, la Prestataria:
(i) mantendrá o dispondrá el mantenimiento, de acuerdo con el apartado (a) de esta Sección, de registros y cuentas independientes que reflejen dichos gastos:
(ii) retendrá, como mínimo hasta un año después que el Banco haya recibido el informe de
auditoría para el ejercicio financiero en el cual se efectuó el último retiro de la Cuenta del
Préstamo o se efectuó el pago con los fondos de la Cuenta Especial, todos los registros
(contratos, órdenes, facturas, letras, recibos y otros documentos) que evidencien dichos
gastos;
(iii) permitirá a los representantes del Banco examinar dichos registros; y
(iv) verificará que dichos registros y cuentas se incluyan en las auditorías anuales
mencionadas en el apartado (b) de esta Sección y que el informe de dicha auditoría
contenga un dictamen por separado de los mencionados auditores en el sentido de que
puede confiarse en los estados de gastos presentados durante dicho ejercicio financiero,
junto con los procedimientos y controles internos involucrados en su preparación, en apoyo
de los retiros vinculados

ARTICULO V

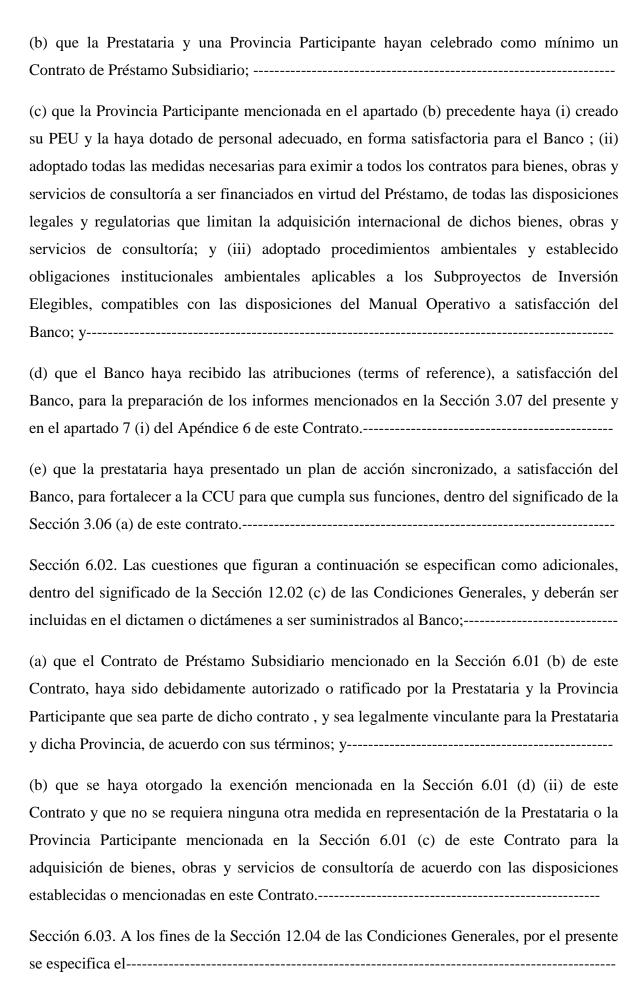
Recursos del Banco

Sección 5.01. Conforme a la Sección 6.02 (i) de las Condiciones Generales, se especifican
los siguientes supuestos adicionales, estipulándose sin embargo, que si cualquiera de dichos
supuestos se hubiese producido y subsistiera, la suspensión de los derechos de la Prestataria
a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo puede ser limitada por el Banco a los retiros
respecto de los gastos del Proyecto vinculados con las Provincias participantes o las
Municipalidades en cuestión;
(a) que cualquier Provincia Participante o Municipalidad no hubiera cumplido cualquiera de
sus respectivas obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo Subsidiario o un Acuerdo
de Subpréstamo, según fuere el caso; y
(b) que como consecuencia de supuestos que hubieran ocurrido con posterioridad a la fecha
de este Contrato, hubiera surgido una situación extraordinaria que hiciera improbable que
una Provincia Participante o una Municipalidad pudiera cumplir sus respectivas
obligaciones en virtud de un Contrato de Préstamo Subsidiario o un Acuerdo de
Subpréstamo, según fuere el caso;
Sección 5.02. Conforme a la Sección 7.01 (h) de las Condiciones Generales, se especifica el
siguiente supuesto adicional, a saber: que ocurriera y subsistiera cualquiera de los supuestos
especificados en el apartado (a) de la Sección 5.01. de este Contrato y continuara durante
un período de sesenta días después que el Banco hubiera notificado al respecto a la
Prestataria

ARTICULO VI

Fecha de Vigencia; Extinción

Sección 6.01. Los supuestos a continuación han sido especificados como condiciones
adicionales a la vigencia del Contrato de Préstamo dentro del significado de la Sección
12.01 (c) de las Condiciones Generales:
(a) que la Prestataria haya emitido el Manual Operativo;



¹ Noventa (90) días después de la fecha de este Contrato.

Representantes de la Prestataria; Direcciones

Sección 7.01. se designa al Ministerio de Eco	onomía y Obras y Servicios Públicos de la
Prestataria como representante de la Prestata	ria a los fines de la Sección 11.03 de las
Condiciones Generales	
Sección 7.02. A los fines de la Sección 11.01 d	le las Condiciones Generales, se especifican
las siguientes direcciones:	
Para la Prestataria:	
Ministerio de Economía y Obras y	
Servicios Públicos	
Hipólito Irigoyen 250, 5o. piso	
1310 Buenos Aires	
Argentina	
Dirección Cablegráfica:	Télex:
MINISTERIO DE ECONOMIA	121950 AR
Baires	
Para el Banco:	
Banco Internacional de	
Reconstrucción y Fomento	
1818 H Street, N.W.	
Washington, D.C. 20433	
Estados Unidos de América	
Dirección cablegráfica:	Télex:
INTBAFRAD	248423 (RCA),
Washington, D.C.	82987 (FTCC)
	64145 (WUI) o
	197688 (TRI),
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las parte	as dal presente actuando o travás do que
representantes debidamente autorizados, han	_

sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la

fecha y año mencionados en primer término.-----

La REPUBLICA ARGENTINA
Por
Representante Autorizado
BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO
Por
Vicepresidente Regional
Latinoamérica y el Caribe

APENDICE 1

Retiro de los Fondos del Préstamo

1. El cuadro a continuación establece las Categorías de rubros a ser financiados con los fondos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de gastos para rubros a ser financiados de ese modo en cada Categoría: ------

		Monto del Préstamo	
		Asignado (Expresado	% de Gastos
		en el equivalente en	a ser
<u>Categoría</u>		<u>Dólares)</u>	<u>Financiados</u>
(1) Obras civiles		122.000.000	100% de gastos
			en el exterior
			y 75% de gastos
			locales
(2) Bienes		39.000.000	100% de gastos
			en el exterior
			y 75% de gastos
			locales
(3) Servicios de			100%
consultoría:			
(a) En virtud de las Par-		22.000.000	
res A y B del Proyecto		22.000.000	
(b) Para la CCU		5.200.000	
• •			
(4)Servicios de auditoría		1.500.000	100%
(5)Capacitación		300.000	100%
(6)No Asignado		<u>20.000.000</u>	
ו	ΓΟΤΑL	<u>210.000.000</u>	

2. A los fines de este Apéndice:
(a) la expresión "gastos en el exterior" significa gastos en la moneda de cualquier país que
no sea el de la Prestataria por bienes o servicios suministrados desde el territorio de
cualquier país que no sea el de la Prestataria;
(b) la expresión "gastos locales" significa gastos en la moneda de la Prestataria o por bienes
o servicios suministrados desde el territorio de la Prestataria
(c) la expresión "servicios de auditoría" incluye los honorarios y costos de auditores
individuales o firmas auditoras y costos de viaje y viáticos de los auditores que sean
empleados públicos; y
empleados paoness, y
(d) el término "capacitación" incluye el costo de la enseñanza, y los costos de viaje y
viáticos de los participantes
3. No obstante las disposiciones del apartado 1 más arriba, no se efectuará ningún retiro con
respecto:
respecto:
(a) pagos efectuados por gastos anteriores a la fecha de este Contrato, con la salvedad que
podrán efectuarse retiros por un monto total que no exceda el equivalente a U\$S $21.000.000$
en razón de pagos efectuados por gastos anteriores a esa fecha pero posteriores al 1 de
marzo de 1994 o la fecha que sea 12 meses anterior a la fecha de este Contrato, entre ambas
la que sea posterio;
(h) gostos por qualquier Provincia Participanta (aventa les manaionades en la Sección
(b) gastos por cualquier Provincia Participante (excepto los mencionados en la Sección
6.01. (b) de este Contrato), salvo que el Banco haya recibido una copia certificada del
Contrato de Préstamo Subsidiario celebrado entre la Prestataria y dicha Provincia
Participante, junto con: (i) evidencia a satisfacción del Banco de que dicha Provincia
Participante ha (A) creado su PEU y la ha dotado de personal adecuado, en forma
satisfactoria para el Banco; (B) adoptado todas las medidas necesarias para eximir a todos
los contratos para bienes, obras y servicios de consultoría a ser financiados en virtud del
Préstamo de todas las disposiciones legales y regulatorias que limitan la adquisición
internacional de dichos bienes, obras y servicios de consultoría; y (C) adoptado
procedimientos ambientales y establecido obligaciones institucionales ambientales
aplicables a los Subproyectos de Inversión Elegibles, compatibles con las disposiciones del
Manual Operativo a satisfacción del Banco; y (ii) un dictamen o dictámenes, a satisfacción

del Banco, de asesor legal aceptable para el Banco señalando que (A) dicho Contrato de

Préstamo Subsidiario ha sido debidamente autorizado o ratificado por la Prestataria y dicha Provincia Participante, y es legalmente vinculante para la Prestataria y dicha Provincia de

acuerdo con sus términos, y (B) la exención mencionada en este inciso (b) (i) (B) más

arriba ha sido debidamente otorgada y no se requiere ninguna otra medida en
representación de la Prestataria y dicha Provincia Participante para la adquisición de los
bienes, obras y servicios de consultoría de acuerdo con las disposiciones establecidas o
mencionadas en este Contrato;
(c) gastos en una Provincia Participante en un año calendario determinado (excluyendo gastos por Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles incluidos en un Plan de Inversión Anual aprobado por el Banco para un año calendario anterior), salvo que el Banco haya aprobado el Plan de Inversión Anual
de dicha Provincia para dicho año;
(d) gastos en virtud de cualquier Subproyecto de Inversión Elegible en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Santa Fe, con un costo estimado mayor al equivalente de U\$S 2.000.000.000; y
(e) gastos por obras por administración
4. El Banco puede exigir que los retiros de la Cuenta del Préstamo sean realizados sobre la base de estados de gastos, para gastos de capacitación, por bienes en virtud de contratos por un costo inferior al equivalente de U\$S 150.000, por obras en virtud de contratos por un costo inferior al equivalente de U\$S 1.500.000, por servicios de firmas consultoras en virtud de contratos por un costo inferior al equivalente de U\$S 100.000 por servicios de consultores individuales en virtud de contratos por un costo inferior al equivalente de U\$S 50.000 todo en los términos y condiciones que el Banco especifique mediante notificación dirigida a la Prestataria.———————————————————————————————————
APENDICE 2
Descripción del Proyecto
Los objetivos del Proyecto son fortalecer la gestión del sector público en las Provincias Participantes y Municipalidades a través de mecanismos de financiamiento mejorado para inversiones municipales, y ayudar a lograr un federalismo fiscal más efectivo fortaleciendo la capacidad de las Municipalidades para asumir las responsabilidades que se les transfieren
uansneren
El Proyecto consta de las siguientes partes, sujeto a las modificaciones de las mismas que la Prestataria y el Banco puedan acordar de tiempo en tiempo para lograr dichos objetivos:
<u>Parte A:</u>
Realización de proyectos (los Subproyectos de Inversión Elegibles) consistentes en la construcción o rehabilitación de infraestructura municipal (como ser, pavimentación,

alumbrado público y servicios sanitarios) e instalaciones comunitarias (como ser mercados

y terminales de ómnibus), y la adquisición y u municipales (como ser mantenimiento vial y recol	lección y eliminación de residuos)
<u>Parte B:</u>	
Realización de proyectos (los Subproyectos de	Fortalecimiento Institucional Elegibles)
consistentes en el mejoramiento de la gestión fina	nciera municipal o provincial, sistemas de
información, procedimientos contables, car	tastros impositivos e inmobiliarios,
procedimientos de mantenimiento de infraestruct	ura, y análisis para identificar cuestiones
de política clave y efectuar recomendaciones p	para mejoras en la cesión de ingresos y
responsabilidades para el suministro de servicios municipal	• •
<u>Parte C:</u>	
Coordinación y monitoreo de las otras Partes	del Proyecto y suministro de asistencia
técnica a las Provincias Participantes para la pu	uesta en práctica del Proyecto en dichas
Provincias, incluyendo servicios de auditoría	
La terminación del Proyecto está contemplada par	ra el 31 de diciembre del 2001
APENDIC	E 3
Cronograma de Amortización	
Fecha de Vencimiento del Pago	Pago de Capital (expresado en U\$S) 1
Cada 15 de mayo y 15 de noviembre	
comenzando el 15 de noviembre del 2000	
hasta el 15 de mayo del 2010	10.500.000 ²
¹ Las cifras en esta columna representan equi	valentes en dólares determinados a las
respectivas fechas de retiro.	4.02
Véase Condiciones Generales, Secciones 3.04 y	4.03
² Las fechas de amortización se basan en una fecl	ha de aprobación del Directorio Ejecutivo
entre el 16 de febrero de 1995 y el 15 de agosto	

dentro de dicho período, deberán revisarse esas fechas.

Primas sobre Pago por Anticipado

Conforme a la Sección 3.04 (b) de las Condiciones Generales. La prima a pagar sobre el monto de capital de cualquier vencimiento del Préstamo a ser pagado por anticipado será el porcentaje especificado para el período de pago por anticipado aplicable que figura más abajo:------

Período de pago por Anticipado

Prima

Tasa de interés (expresada como

porcentaje anual)
aplicable al
présatmo en la
fecha del pago por
anticipado
multiplicada por:
Hasta tres años antes del

vencimiento 0,20

Más de tres años pero menos De seis años antes del

Vencimiento 0,40

Más de seis años pero menos de once años antes del vencimiento

vencimiento 0,73

Más de once años pero menos de trece años antes del vencimiento

encimiento 0,87

Más de trece años antes del vencimiento

1,00

APENDICE 4

Adquisición de Bienes y Obras y Servicios de Consultoría

Sección1. Adquisición de Bienes y Obras

Parte A: Licitación Pública Internacional

- (a) Cuando la adjudicación del contrato se demore más allá del período original de validez de la licitación, dicho período puede prorrogarse una vez, sujeto a las disposiciones del apartado 2.59 de las Pautas y de acuerdo con las mismas, por la cantidad de tiempo mínima requerida para completar la evaluación, obtener las aprobaciones y habilitaciones necesarias y adjudicar el contrato. El período de validez de la oferta puede prorrogarse una

segunda vez únicamente si los documentos de licitación o la solicitud de ampliación proved
el ajuste pertinente del precio de oferta para reflejar cambios en el costo de los insumos
para el contrato durante el período de la prórroga. Dicho aumento en el precio de oferta no
será tomado en cuenta en la evaluación de la oferta. Con respecto a cada contrato celebrado
sujeto a la revisión previa del Banco de acuerdo con las disposiciones de la Parte D. 1 (a)
de esta Sección, se requerirá la aprobación previa del Banco para (i) una primera prórroga
del período de validez de la oferta si el período de ampliación excede sesenta (60) días y
(ii) cualquier prórroga posterior del período de validez de la oferta
(b) En la adquisición de los bienes y obras de acuerdo con esta parte A, la Prestataria
dispondrá el uso de los documentos de licitación modelo pertinentes emitidos por el Banco
con las modificaciones en los mismos que el Banco haya acordado que son necesarios a los
fines del Proyecto. Cuando el Banco no hubiera emitido documentos de licitación modelo
la Prestataria dispondrá el uso de documentos de licitación basados en otros modelos
reconocidos internacionalmente acordados con el Banco
Parte B: Preferencia por Fabricantes Locales
En la adquisición de bienes de acuerdo con los procedimientos que se describen en la parte
A. 1 del presente, los bienes fabricados en la Argentina recibirán un margen de preferencia
de acuerdo con y sujeto a las disposiciones de los apartados 2.55 y 2.56 de las Pautas y los
apartados 1 a 4 del Apéndice de las mismas
Parte C. Otros Procedimientos de Adquisición
1. Los bienes y obras cuyo costo se estima equivalente a U\$S 350.000 y U\$S 5.000.000 c
menos, respectivamente, por contrato, hasta montos totales equivalentes a U\$S 41.000.000
y U\$S 158.000.000, respectivamente, pueden ser adquiridos en virtud de contratos
adjudicados sobre una base de licitación publicitada localmente, de acuerdo cor
procedimientos a satisfacción del Banco
2. Los bienes y obras cuyo costo se estima equivalente a U\$S 18.000.000, respectivamente
por contrato, hasta montos totales equivalentes a U\$S 7.000.000 y U\$S 100.000 y U\$S
350.000 o menos, respectivamente, por contrato, hasta montos totales equivalentes a U\$S
18.000.000, respectivamente, pueden ser adquiridos en virtud der contratos adjudicados
sobre una base de comparación de cotizaciones de precios obtenidas de tres proveedores o
contratistas como mínimo, como fuere el caso, elegibles en virtud de las Pautas, de acuerdo
con procedimientos aceptables para el Banco
Parte D: Análisis por el Banco de las Decisiones de Adquisición

1. Análisis de los llamados a licitación y de las adjudicaciones propuestas y los contratos
finales:
(a) Con respecto a (i) cada contrato para obras con costo estimado equivalente a U\$S
1.500.000 o más, y (ii) cada contrato para bienes con un costo estimado equivalente a U\$S
150.000.000 o más, se aplicarán los procedimientos establecidos en los apartados 2 y 4 del
Apéndice 1 de las Pautas. Cuando los pagos por dichos contratos deban realizarse con los
fondos de la Cuenta Especial, se modificarán los procedimientos para asegurarse que antes
de la realización del primer pago con los fondos de la Cuenta Especial con respecto a dicho
contrato, el Banco reciba dos copias conformadas del contrato que debe presentarse al
Banco conforme a dicho apartado 2 (d)
(b) Con respecto a cada contrato que no se rige por el apartado precedente, se aplicarán los
procedimientos establecidos en los apartados 3 y 4 del Apéndice 1 de las Pautas. Cuando
los pagos por dichos contratos deban realizarse con los fondos de la Cuenta Especial, se
modificarán, los procedimientos para asegurarse que el Banco reciba dos copias
conformadas del contrato junto con la otra información que debe suministrarse al Banco
conforme al apartado 4 del Apéndice 5 de este Contrato
(c) Las disposiciones del inciso (b) precedente no serán aplicables a contratos en razón de
los cuales los retiros se realizaran sobre la base de estados de gastos
2. Por el presente se especifica la cifra del 10% a los fines del apartado 4 del Apéndice 1 de
las Pautas

Sección II. Empleo de Consultores-----

APENDICE 5

Cuenta Especial
1. A los fines de este Apéndice:
(a) la expresión "Categorías elegibles" significa las Categorías (1) a (5) establecidas en el
cuadro en el apartado 1 del Apéndice 1 de este Contrato;
(b) la expresión "gastos elegibles" significa gastos respecto del costo razonable de bienes y
servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo
asignado de tiempo en tiempo a las Categorías elegibles de acuerdo con las disposiciones
del Apéndice 1 de este Contrato; y
(c) la expresión "Asignación Autorizada" significa un monto equivalente a U\$S 15.000.000
a ser retirado de la Cuenta del Préstamo y depositando en la Cuenta Especial conforme al
apartado 3 (a) de este Apéndice, estipulándose, sin embargo, que salvo que el Banco
convenga en contrario, la Asignación Autorizada se limitará a un monto equivalente a U\$S
5.000.000 hasta que el monto total de los retiros de la Cuenta del Préstamo más el monto
total de todos los compromisos especiales pendientes celebrados por el Banco conforme a
la Sección 5.02 de las Condiciones Generales sea igual al equivalente de U\$S o supere esa
cifra
2. Los pagos con los fondos de la Cuenta Especial se realizarán exclusivamente para gastos
elegibles de acuerdo con las disposiciones de sete Apéndice
3. Después que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria sobre la debida apertura de la
Cuenta Especial, los retiros de la Asignación Autorizada y posteriores retiros para

reconstituir la Cuenta Especial, se efectuará del siguiente modo:-----

Todos dichos depósitos serán retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo en virtud de las respectivas Categorías elegibles, y por los respectivos montos equivalentes, como hayan sido justificados por dichos documentos y otra prueba.------

- 4. Por cada pago realizado por la Prestataria con los fondos de la Cuenta Especial, la Prestataria en la oportunidad que el Banco razonablemente solicite, entregará al Banco los documentos y otra prueba que evidencien que dicho pago fue realizado exclusivamente por gastos elegibles.-----
- 5. No obstante las disposiciones del apartado 3 de este Apéndice, el Banco no estará obligado a realizar nuevos depósitos en la Cuenta Especial: ------

- (c) si en cualquier momento, el Banco hubiera notificado a la Prestataria su intención de suspender total o parcialmente el derecho de la Prestataria a efectuar retiros de la Cuenta

del Préstamo conforme a las disposiciones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales; o
(d) una vez que el monto total no retirado del Préstamo asignado a las Categorías elegibles, menos el monto de cualquier compromiso especial pendiente celebrado por el Banco conforme a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto al Proyecto, sean igual al equivalente del doble del monto de la Asignación Autorizada
Posteriormente, el retiro de la Cuenta del Préstamo del remanente del monto no utilizado del Préstamo, asignado a Categorías elegibles, seguirá los procedimientos que el Banco especifique mediante notificación a la Prestataria. Esos nuevos retiros se efectuarán únicamente después, y en la medida, que al Banco le conste que todos los montos que continúan en depósito en la Cuenta Especial a la fecha de dicha notificación, serán utilizados para realizar pagos por gastos elegibles
6. (a) Si el Banco hubiera determinado en cualquier momento que cualquier pago con fondos de la Cuenta Especial: (i) fue realizado por un gasto o por un monto no elegible conforme al apartado 2 de este Apéndice: o (ii) no estaba justificado por la prueba suministrada al Banco, la Prestataria, inmediatamente ante notificación del Banco: (A) entregará la prueba adicional que el Banco pueda solicitar; o (B) depositará en la Cuenta Especial (o si el Banco así lo exigiera, reintegrará al Banco) un monto igual al monto de dicho pago o porción del mismo que no fuera elegible o no estuviera justificado de ese modo. Salvo que el Banco convenga en contrario, el Banco no realizará ningún otro depósito o
realizado el reintegro, según fuere el caso
(b) Si el Banco hubiera determinado en cualquier momento que ninguno de los montos pendientes en la Cuenta Especial será necesario para cubrir nuevos pagos por gastos elegibles, la Prestataria, inmediatamente ante notificación del Banco, reintegrará al Banco dicho monto pendiente.
(c) La Prestataria, mediante la notificación al Banco podrá reintegrar e éste la totalidad o cualquier porción de los fondos depositados en la Cuenta Especial
(d) Los reintegros al Banco efectuados conforme a los apartados 6 (a), (b) y (c) de este Apéndice, serán acreditados a la Cuenta del Préstamo para retiro posterior o cancelación de acuerdo con las disposiciones pertinentes de este Contrato, incluyendo las Condiciones Generales.

- 1. El Préstamo Subsidiario será reintegrado dentro de un período de hasta 15 años, incluyendo un período de gracia de hasta cinco años.-----
- 2. El Préstamo Subsidiario estará denominado en equivalentes en dólares y los montos retirados en virtud del mismo y pendientes (junto con los intereses y la comisión por compromiso) resultarán pagaderos en la misma moneda en que están denominados y en montos equivalentes en las distintas monedas en que le monto correspondiente del capital del Préstamo, los intereses y las comisiones por compromiso deberán ser pagados por la Prestataria al Banco de conformidad con el Artículo IV de las Condiciones Generales.------
- 3. Los Préstamos Subsidiarios tendrán la misma tasa de interés aplicable al Préstamo conforme a la Sección 2.05 del Contrato de Préstamo.-----
- 4. La Prestataria asignará la comisión por compromiso aplicable al Préstamo conforme a la Sección 2.04 del Contrato de Préstamo, proporcionalmente entre las Provincias Participantes de acuerdo con criterios a satisfacción del Banco.-----
- 5. Como parte del Préstamo Subsidiario, a los fines de cubrir los costos de la CCU, se debitará a la Provincia Participante un monto de hasta 2,5% del monto del Préstamo Subsidiario desembolsado para financiar Subproyectos de Inversión Elegible y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles.-----
- 7. El Contrato de Préstamo Subsidiario incluirá, inter alia, que: -------
- (a) la Provincia Participante llevará a cabo sus Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles y dispondrá, en virtud de los Acuerdos de Subpréstamo, que las Municipalidades lleven a cabo sus respectivos Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles, todo como se dispone en la Sección 3.01 del Contrato de Préstamo, y suministrará o dispondrá el suministro, tan pronto como sea posible, de los fondos, facilidades, servicios y otros recursos necesarios para ello.
- (b) la Provincia Participante, durante la ejecución del proyecto, mantendrá una unidad (la PEU) a los fines de coordinar, supervisar y a participar en la ejecución del Proyecto, con

funciones, responsabilidades y personal a satisfacción de la Prestataria y del Banco, y suministrará a la PEU los fondos, facilidades y otros recursos necesarios para la realización oportuna y eficiente de sus funciones y responsabilidades; ------

- (c) a más tardar el 30 de septiembre de cada año durante la ejecución del Proyecto, la Provincia Participante, a través de la PEU, suministrará a la CCU, un plan de inversión anual en el detalle (el Plan de Inversión Anual) para el año calendario inmediatamente siguiente, debiendo tener dicho plan el alcance y el detalle que el Banco razonablemente solicite, e incluir los Subproyectos de Inversión Elegibles y los Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles que se propone llevar a cabo durante dicho período, y señalar con respecto a cada Subproyecto de Inversión Elegible los procedimientos y proyecciones de recuperación de costos aplicables y su impacto sobre la solvencia crediticia de la Municipalidad.
- (d) (i) la Provincia Participante celebrará un acuerdo con cada Municipalidad (el "Acuerdo de Subpréstamo") que dispondrá (A) el préstamo a ser otorgado con los fondos del Préstamo Subsidiario a dicha Municipalidad para financiar sus Subproyectos de Inversión Elegibles y Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles (el Subpréstamo) y (B) las obligaciones de dicha Municipalidad concernientes o relativas a la ejecución de dichos Subproyectos, debiendo tener dicho Acuerdo de Subpréstamo términos y condiciones a satisfacción del Banco, incluyendo los mencionados en el Contrato de Préstamo como resulten aplicables a las Municipalidades. Los Subpréstamos tendrán los mismos términos y condiciones financieras que los Préstamos Subsidiarios, excepto que su período de amortización no superará los diez años, incluyendo un período de gracia de un año, y que los Subpréstamos devengarán una tasa igual a la tasa de interés aplicable al Préstamo Subsidiario más un margen de 1,5% anual; y (ii) la Provincia Participante ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Subpréstamo de forma tal de proteger los intereses de la Prestataria y el Banco y para lograr los propósitos del Subpréstamo, y excepto que la Prestataria y el Banco convengan en contrario, la Provincia Participante no cederá, modificará, anulará ni dejará de exigir el cumplimiento de cualquier Acuerdo de Subpréstamo o cualquier disposición del mismo.--
- (e) la Provincia Participante: (i) mantendrá un fondo (el Fondo de Desarrollo Municipal) a los fines de depositar en dicho Fondo, inter alia, todos los pagos recibidos en virtud de los Acuerdos de Subpréstamo; (ii) manejará el Fondo de Desarrollo Municipal de acuerdo con prácticas financieras y administrativas adecuadas, a satisfacción del Banco, y utilizará los fondos del mismo exclusivamente para: (A) efectuar pagos de capital, intereses y otros cargos sobre el Préstamo Subsidiario; y (B) financiar inversiones municipales, incluyendo

programas de asistencia técnica y capacitación, similares a los Subproyectos de Fortalecimiento Institucional Elegibles;------

- (j) si cualquier informe mencionado en la Sección 3.07 del Contrato de Préstamo mostrará (i) deficiencias en la capacidad de una Provincia Participante para cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo Subsidiario, dicha Provincia Participante incluirá en su Plan de Inversión Anual para el año inmediatamente posterior, un programa específico para subsanar dichas deficiencias, y (ii) la falta de cumplimiento por cualquier Municipalidad de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Subpréstamo (incluyendo la obligación de haber creado mecanismos para recuperar por lo menos 65% del costo total global de los Subproyectos de Inversión Elegibles), la Provincia Participante puede suspender los desembolsos del Subpréstamo y declarar a dicha Municipalidad no elegible, para recibir cualquier otro Subpréstamo posterior hasta que dicha Municipalidad haya presentado un

programa de fortalecimiento institucional específico, a satisfacción del Banco, que permita
dicha Municipalidad cumplir dichas obligaciones; y
(k) las obligaciones de pago de las Provincias Participantes y Municipalidades en virtud de
los Contratos de Préstamo Subsidiarios y los Acuerdos de Subpréstamo, respectivamente
estarán garantizados por sus respectivos fondos de coparticipación, establecido en la Ley
Nro. 23.548 de la Prestataria
INES NIETO, Traductora Pública, certifica que el texto que antecede es
traducción fiel al castellano del texto original ante sí, redactado en idioma inglés, al que se
remite
Firma y sella en Buenos Aires, a los 21 días del mes de febrero de 1995